# BOLETINE OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

n

Lunes, 29 de junio de 1992

Núm. 146

Núm. 38,256

# SUMARIO

#### SECCION SEGUNDA Delegación del Gobierno en Aragón Notificando expedientes sancionadores de multa ..... SECCION CUARTA Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro sobre subasta de bienes muebles ..... 2522 SECCION OUINTA Alcaldía de Zaragoza Solicitud de licencia urbanística para instalar industria 2523 Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Convenio colectivo de la empresa Construcciones Maquinaria de Obras Públicas Lebrero ..... 2523 Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Anuncios de la URE núm. 2 sobre subastas de bienes Anuncio de la URE núm. 3 sobre subasta de bienes 2532 Organización Nacional de Loterías y Apuestas del Estado Solicitud de pago de premios sin presentación de resguardo, 2532 Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo 2532 Autorizaciones de diversas líneas eléctricas ..... Tribunal Superior de Justicia de Aragón Recursos contencioso-administrativos ..... 2533 SECCION SEXTA SECCION SEPTIMA Administración de Justicia 2535 2536 PARTE NO OFICIAL Comunidad de Regantes de Santa Cruz de Moncayo Convocando a Junta general ordinaria ..... 2536

# SECCION SEGUNDA

## Delegación del Gobierno en Aragón

Con fecha 3 de febrero de 1992 se ha dictado resolución del expediente sancionador incoado a don Juan-Carlos Blanco García, con domicilio en avenida de Juan Carlos I, 1, de Zaragoza, en el que literalmente se expresa lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Juan-Carlos Blanco García, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 26 de diciembre, a las 3.10 horas, en la calle Rioja, sin número, de Zaragoza, al ser requerido por la Policía local de Zaragoza para su identificación, no exhibió el documento nacional de identidad, como es preceptivo;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien en tiempo y forma presentó alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero), y su posterior modificación mediante Real Decreto 1.245 de 1985, de 17 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 179, de 27 de julio); disposición final 1.\*-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre); Resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (Boletín Oficial de la Provincia número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que según lo establecido en el apartado 14 del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, en relación con la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, continúa vigente el procedimiento especial para la imposición de sanciones gubernativas regulado en el artículo 137.5 de la Orden de 31 de enero de 1947, con la única salvedad de ser en todo caso necesario el trámite de audiencia al expedientado por exigirlo el artículo 24 de la Constitución, trámite que se ha evacuado en el presente expediente, no siendo, en consecuencia, necesario se sustancie con arreglo a los artículos 137 y siguientes de la citada Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo; resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a don Juan-Carlos Blanco García una sanción de 2.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 38.971

Con fecha 14 del pasado mes de abril, esta Delegación del Gobierno dictó resolución sancionadora, con el siguiente tenor literal:

«Visto el expediente número 255 de 1992, instruido en esta Delegación del Gobierno a don Juan Sánchez Gorreto, con domicilio en esta capital (camino de Ranillas, 10), y

Resultando que la Jefatura Superior de Policía remitió a este Centro acta con incidencia ocurrida en la sala de bingo Centro Gallego el pasado día 5 de marzo, al comportarse el expedientado de forma incorrecta, profiriendo insultos y amenazas contra el personal de dicha sala;

Resultando que del inicio de expediente sancionador, nombramiento de instructora y secretario, así como del pliego de cargos, se dio traslado al expedientado, quien en tiempo y forma presentó descargos, matizando los hechos en defensa de su derecho;

Vistos la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar ("BOE" núm. 312, de 30 de diciembre de 1987); la Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979, por la que se aprueba el vigente Reglamento del Juego del Bingo ("BOE" núm. 21, de 24 de enero de 1979); Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988); Resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (Boletín Oficial de la Provincia núm. 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, examinadas las circunstancias obrantes en el expediente, procede tipificar los hechos denunciados como infracción de carácter leve, recogida en el artículo 4.º de la Ley 34 de 1987, en relación con el artículo 42.1.b) del Reglamento del Bingo, al no guardar la compostura debida en la sala, debiendo ser sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la citada ley;

Considerando que, según dispone la ya mencionada lley, es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, teniendo en cuenta que las sanciones por infracciones de carácter leve se impondrán sumariamente, debiendo preceder, en todo caso, el trámite de audiencia al expedientado, por exigirlo el artículo 24 de la Constitución, requisito cumplido en el presente expediente, por lo que, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado,

He resuelto imponer a don Juan Sánchez Gorreto una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado a través del Servicio de Correos, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 9 de junio de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 38.255

Con fecha 21 de mayo de 1992, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don José-María Vázquez Portilla, con domicilio en Zaragoza (plaza Iglesia, 3), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 18 de mayo de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que usted el día 17 de abril utilizó los servicios del ferrocarril en el trayecto Donostia/San Sebastián-Zaragoza (Electrotrén 230), sin haber abonado el precio correspondiente, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 142.i) de la Ley 16 de 1987, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" núm. 182, de 31 de julio), de Ordenación de los Transportes Terrestres, y al artículo 293.11 del Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres ("Boletín Oficial del Estado" núm. 241, de 8 de octubre), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

# SECCION CUARTA

#### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 39.929

de

me

ad

en e

sito

dic

de

pre

tro

que

der

ner

cio

lici

inic

mie

Jos

par

de

se :

día

int

la (

dir

do

D

CO

Em

RE

Ma

día

do

der

Se

Don Mariano Colmenares Simón, jefe de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo incoado en esta Unidad de Recaudación Centro contra la deudora Electrónica Aragón, S. L., por los conceptos de IRPF, IVA y actas de inspección correspondientes a los ejercicios de 1989-90, en cuantía de 3.919.794 pesetas de principal, más 783.959 pesetas de recargos del 20 % y 200.000 pesetas de costas presupuestadas a resultas, haciendo un total de 4.903.753 pesetas, se ha venido a dictar la siguiente.

«Providencia. — Examinado el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Centro contra la deudora Electrónica Aragón, S. L., por débitos a la Hacienda pública, y encontrándose conforme el trámite seguido en el mismo, se acuerda, con arreglo a lo establecido en el artículo 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, la subasta de los bienes embargados a la deudora de referencia, que se celebrará el día 21 de julio de 1992, a las 11.00 horas. — Firmado: El jefe de la Dependencia.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio de subasta, que se regirá por las siguientes condiciones previstas en el art. 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre):

1.ª La subasta se celebrará el día 21 de julio de 1992, a las 11.00 horas, en los locales de esta Delegación.

2.ª Bienes a subastar:

Lote núm. 1

Un vehículo marca "Renault 4", matrícula Z-7701-AG. Valoración, 300.000 pesetas. Tramos de licitación, 5.000 pesetas.

Lote núm. 2

Una fotocopiadora 3M sobremesa ("Scot"). Una máquina de escribir, marca "Olivetti Estudio 46". Un ordenador marca "Fujisu 286-16", disco duro. Una impresora marca "Olivetti", carro ancho y 132 c. Valoración, 270.000 pesetas.

Tramos de licitación, 5.000 pesetas.

Lote núm. 3

Un analizador lógico para reparación de equipos digitales. Un inyector de señales, marca "Promax", rep. equipos. Una fuente de alimentación estabilizada. Valoración, 395.000 pesetas. Tramos de licitación, 5.000 pesetas.

#### Lote núm. 4

Un amplificador, más sintonizador de música ambiental.

Diversas herramientas consistentes en una caja con útiles y tres téster. Una alarma marca "Philips".

Un televisor color, marca "Elbe" (averiado).

Valoración, 60.000 pesetas.

Tramos de licitación, 1.000 pesetas.

3.ª Todo licitador, para ser admitido, constituirá ante la Mesa de subasta depósito en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro público de, al menos, el 20 % del tipo de subasta de los bienes respecto a los que desee pujar. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro público si los adjudicatarios no safisfacen el remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del

procedimiento.

5.ª El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el

precio de la adjudicación.

6.ª Se admitirán ofertas en sobre cerrado que podrán enviar o presentar desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dicha oferta, que tendrá el carácter de máxima, será registrada en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañada de cheque conformado extendido a favor del Tesoro público por el importe del depósito.

7.ª Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del que sirvió en primera licitación. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

8.ª Los bienes se encuentran en poder del depositario nombrado don

José-María Sisamón Lajusticia (teléfono 27 59 93).

Zaragoza a 5 de junio de 1992. — El jefe del Servicio, Mariano Colmenares Simón.

# SECCION QUINTA

# Alcaldía de Zaragoza

Núm. 34.076

Ha solicitado doña Rosa-María Escobedo Andrés licencia urbanística para la actividad de bar en calle Asalto, número 1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 21 de mayo de 1992. - El alcalde.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones Maquinaria de Obras Públicas Lebrero, S. A.

Núm. 36.538

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones Maquinaria de Obras Públicas Lebrero, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones Maquinaria de Obras Públicas Lebrero, S. A. (COMOPLESA), suscrito el día 25 de mayo de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 27 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza a 4 de junio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

#### CAPITULO I

#### ARTICULC 12 .- Ambito del Convenio .-

1.1.- Ambito funcional y personal: El presente Convenio de Trabajo será de aplicación a la Empresa COMOPLESA y a su plantilla laboral, sea cual fuere la categoría profesional de los componentes que durante su vigencia presten servicios bajo su cuenta y dependencia, quedando exceptuado el personal de Alta Dirección, señalado en el artículo 1º, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.2.- Ambito territorial: El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo que la Empresa COMOPLESA tiene en las calles Juan de la Cierva nº 25 y Avda. Alcalde Caballero s/nº, del Polígono de Cogullada (C.P. 500014), de esta Capital, e igualmente a aquél o aquéllos que por la misma pudieran constituirse a lo largo de su vigencia.

1.3.- Ambito temporal: La duración de este Convenio Colectivo será de 2 años, iniciando su vigencia y surtiendo efectos económicos desde el 1 de Enero de 1.992 y hasta el 31 de Diciembre de 1.993, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, excepción hecha de los artículos 19 y 21 del Texto, que tendrán vigencia desde el 1 de Mayo de 1.992 y desde el 1 de Julio de 1.992 respectivamente.

ARTICULO 2º.- Prórroga.- De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio, o la cláusula de ámbito distinto al mismo, se entenderá prorrogado de año en año, a partir del 1 de Enero de 1.994, o, en su caso, por una anualidad, a contar desde la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

ARTICULO 3º.- Denuncia.- La denuncia del Convenio, o de la cláusula de vigencia distinta a la general, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del Convenio y materia objeto de negociación, expresándose, asímismo, la representación que ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Denunciado el Convenio, -o la claúsula señalada en el párrafo primero- en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

ARTICULO 4º.- Garantía de acuerdos y unidad de convenio.-

4.1. Garantía de acuerdos: Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales, de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

B

inc

pre

hos

suc

las

(qu

081

de

mar

efe

dis

pro

y

di

cad

per

had

1.9

ant

per

inc

COX

per

di

agi

0

fi

Pre

4.2. Unidad de Convenio: El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

#### ARTICULO 5º .- Compensación y aborción .-

5.1.- Compensación: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

5.2.- Absorción.- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorvidas.

ARTICULO 6º.- Condiciones más beneficiosas.Se respetarán las condiciones personales que, con carácter
global e individualmente consideradas, excedan de lo
pactado, manteniéndose extrictamente "ad personam".

#### CAPITULO II

ARTICULO 7º.- Jornada laboral.- Para el primer año de vigencia del presente Convenio Colectivo se fija una jornada laboral de 1.786 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Para el segundo año de vigencia se proseguirá con la jornada anteriormente pactada a no ser que el Convenio Provincial del sector acuerde una inferior, en cuyo caso se adoptará esta última.

La jornada efectiva de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

#### ARTICULO 8º .- Horarios .-

8.1.— La jornada de trabajo efectivo se acomodará al correspondiente calendario anual, con sus respectivos horarios, manteniéndose la jornada de lunes a viernes, según las bases establecidas en el Acuerdo de 15 de Diciembre de 1.989.

8.2.- Horario flexible: Resultará susceptible de ser aplicado dentro de los departamentos del servicio de asistencia técnica (SAT), proceso de datos

(informática) y servicios de mantenimiento. En los servicios internos de Empresa (mantenimiento, informática y SAT), ésta podrá establecer, comunicándolo a los afectados con la antelación posible, diferentes horarios de trabajo por épocas estacionales y necesidades urgentes, respetando, en todo caso, los límites reglamentarios.

#### ARTICULO 9º .- Horas extraordinarias .-

9.1.- Las horas que excedan de la jornada pactada determinada en el artículo 7º, tendrán la consideración de horas extraordinarias, realizándose su abono mensualmente.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria, conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello, se recomienda que en la Empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

9.2.- También, respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: su realización será obligatoria.
  - B) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituídas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 24 de 1.989 de 13 de Enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de Marzo de 1.983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado B de este artículo.

9.3.- La Dirección de la Empresa informará mensualmente y de forma detallada al Comité de Empresa y a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias, especificando las causas.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente.

9.4.- El precio de las horas extraordinarias por categoría profesional se establece expresamente, de acuerdo con la normativa vigente (anexo que figura en el presente Convenio Colectivo), viéndose únicamente incrementado por el importe que por antigüedad en cada caso proceda, y con el devengo de prima por hora trabajada en el caso de quienes trabajan sujetos a un sistema de

M.C.D. 2022

46

OS

de

da

gu

an

la

18

S

T

to

10

en

el

rá

25

8,

rá

al

as

el

te

80

el

incentivos, adicionándose, en este caso, la prima por su precio ordinario.

9.5.- En años sucesivos, el precio de la hora extra (tabla C) se verá únicamente incrementado en el porcentaje que resulte de aplicación conforme a los sucesivos Convenios Colectivos, salvo pacto contrario entre las partes.

ARTICULO 10º.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales (que comprenderán, al menos, 26 laborables), para quienes ostenten un año de antigüedad en la Empresa, y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda.

Para el personal adscrito a los departamentos de asistencia técnica (SAT), informática y mantenimiento el período de disfrute de vacaciones, Contenido en el anterior párrafo, se extenderá entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre del respectivo año, a los efectos de asegurar el mantenimiento del servicio.

Las vacaciones nunca comenzarán a disfrutarse en domingo, festivo o víspera de los mismos.

A los efectos de determinar la parte proporcional de vacaciones, éstas se calcularán tomando el período comprendido desde el 1 de Agosto del año anterior y el 31 de Julio del año de disfrute. Las vacaciones no disfrutadas al año, prescribirán al 31 de Diciembre de

Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones establecido anteriormente serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base convenio y complementos salariales, a que hacía referencia el artículo 70 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, en los últimos 3 meses efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de inimiación de las mismas; el Personal que trabaje con sujeción a un sistema de incentivos percibirá a su vez, en la media referida, lo correspondiente al importe del incentivo -prima- devengado en las posibles horas extraordinarias realizadas en aquél período.

Su forma de cálculo será:

Suma del importe de los concepto referidos, dividida por los días laborales (incluídos sábados) de aquéllos 3 meses y multiplicada por 26 días de vacaciones, o la parte proporcional que corresponda.

#### CAPITULO III

ARTICULO 112.- Retribuciones.- Las retribuciones económicas del personal de la Empresa quedan fijadas en las tablas que, como anexo, se incorporan al presente texto y que se componen de:

- A) Tabla de salario base Convenio.
- B) Tabla de importe de pagas extraordinarias.
  - C) Tabla de importe de horas extraordinarias.

  - E) Tabla de importes de prima por hora.

Las tablas de referencia, incorporan para 1.992 unos incrementos del cinco y medio por ciento (5,5 %) sobre las retribuciones fijadas al 31 de Diciembre de 1.991.

Para el segundo año de vigencia (1.993) se estipula un incremento salarial, con efectos de 1 de Enero de 1.993, sobre las retribuciones vigentes al 31 de Diciembre de 1.992 equivalente al I.P.C. que fuere previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos del Estado o en su defecto por el Gobierno del Estado, más el veinte por ciento (20%) de dicho I.P.C.

purple Labor to 3 ARTICULO 12º.- Revisión salarial.- En el caso de que el Indice de Precios al Consumo -en adelante I.P.C.-, establecido por el I.N.E., registrara a 31 de Diciembre de 1.992, un incremento superior al 5,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.991, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.992, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.993, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los incrementos pactados para dicho año.

Para el segundo año de vigencia (1.993), en el caso en que el I.P.C. real y a 31 de Diciembre de 1.993 supere las previsiones para este año establecidas, se establece una cláusula de revisión salarial a fin de garantizar el incremento del I.P.C. real más el veinte por ciento (20 %) del mismo.

Ambas revisiones, en caso de efectuarse, se abonarán dentro de los tres primeros meses de los respectivos ejercicios económicos siguientes.

ARTICULO 13º .- Pagas o gratificaciones extraordinarias .- Se mantienen las tres gratificaciones reglamentarias, correspondientes cada una de ellas a treinta días de Salario base de Convenio e incorporándose la antigüedad que en cada caso proceda.

El devengo de las de Junio y Diciembre será por semestres naturales y se harán efectivas el 24 del respectivo mes, y la correspondiente al mes de Octubre, que se devengará anualmente, ser hará efectiva dentro de los diez primeros días del mes.

ARTICULO 14º.- Antigüedad.- La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 % sobre el Salario base Convenio que figura en el anexo -Tabla A-, según la categoría profesional que corresponda.

Se computará como antigüedad el período de cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, así como todos los períodos de servicio a la empresa que se sucedan sin solución de continuidad.

ARTICULO 15º.- Incentivo personal.- El D) Cómputo anual por categorías profesionales. personal que por cualquier causa, especialmente en virtud de lo indicado en el art. 6º, venga percibiendo cantidades

por el concepto "Incentivo personal", le seguiran siendo abonadas a lo largo de las doce mensualidades ordinarias.

El concepto retributivo "incentivo personal" no será absorvible ni compensable y se revalorizará anualmente en la cuantía que lo haga el resto de los conceptos salariales.

ARTICULO 16º.- Plus de transporte.-: En concepto de plus de transporte, que se configura hasta la fecha como un concepto extrasalarial, se abonará a cada trabajador 147 Ptas. por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 17º.- Prima de producción.- Al personal sujeto a un sistema de incentivos se le garantizará, como mínimo, una prima del 25 % del salario base de Convenio, según la categoría profesional que corresponda y por hora de trabajo efectivo, siempre y cuando alcance una actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad.

La tabla de primas a aplicar (Tabla E del artículo 11º) será la correspondiente a 1.991 incrementada en un 5,5 % para 1.992 y en el porcentaje que corresponda para 1.993. La citada tabla, en sus valores actuales, se incorpora como anexo.

Como independencia de lo anterior, el Comité de Empresa presta su conformidad para la implantación en su día de un nuevo sistema de incentivos, garantizando la empresa el cobro como mínimo del 90 % de la totalidad de la prima actual, este 90 % quedará distribuido entre la Actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad o equivalente y un concepto con naturaleza "al personam", todo ello con independencia de la retribución que resulte del nuevo sistema en función de la productividad.

ARTICULO 18º.- Carencia de incentivo.- Al personal que trabaje sin incentivos (a excepción de los aprendices y aspirantes), se le abonará, según los salarios base de Convenio a que sean acreedores por su categoría y por día laborales (es decir, con la única exclusión de Domingos y Festivos), un plus del 22 % sobre el Salario base de Convenio (Tabla A), si no perciben otras cantidades adicionales a tales salarios que alcancen, como mínimo, dicho 22 %.

ARTICULO 19º.- Dietas y gastos de transporte.- Si por necesidades del servicio algún trabajador hubiera de desplazarse de la localidad en que habitualmente preste sus servicios (Zaragoza), la empresa abonará los gastos de locomoción y las correspondientes dietas, de acuerdo con la norma interna vigente en cada momento y por los siguientes valores:

Desayuno, 250 Ptas.
Comida, 1.350 Ptas.
Cena, 1.100 Ptas.
Alojamiento, 2.200 ptas.
Total dieta completa, 4.900 Ptas.

En los casos de desplazamiento con vehículo del propio trabajador, éste percibirá, con carácter de compensación por gastos, la cantidad de 25,5 Ptas. por kilómetro realmente recorrido, fuere cual fuere el vehículo utilizado en el desplazamiento.

En los importes antes referidos se tienen por incluidos cualesquiera gastos de su naturaleza, a no ser que éstos, de ser superiores, sean expresamente autorizados.

A cualquier efecto, se tendrán por medias de kilometraje los siguientes:

- A razón de 50 kilómetros por hora de media, si el desplazamiento se produce con vehículo pesado (Sava, Land Rover, Pegaso, etc.).
- A razón de 60 kilómetros por hora de media, si el desplazamiento se produce con vehículo ligero de la empresa o propio.
- En el caso de que el desplazamiento tenga lugar por autopista, la media de velocidad se verá incrementada en 15 kilómetros por hora, según corresponda a la clase de vehículo utilizado.

ARTICULO 20º.- Abono de haberes: El pago de sueldos y salarios se efectuará mediante transferencia bancaria; a estos efectos, el personal deberá comunicar los datos necesarios para ello. La orden de transferencia deberá estar dada en el último día de mes y, en todo caso, el siguiente día laborable, caso de ser aquél festivo.

ARTICULO 21º.- Prestación por invalidez o muerte.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de total para su profesión habitual, o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 3.5000.000 Ptas. a tanto alzado y por una sola vez, y para los dos años de vigencia del presente Convenio.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada será:

- a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.
- b) Si el hecho causante tuviese origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte del trabajador, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Quienes en su trabajo habitual se valgan de carnet de conducir, percibirán, por cuenta de la Empresa el importe correspondiente a los preceptivos reconocimientos médicos a los que el trabajador se ve obligado con ocasión de la renovación del mencionado carnet, pudiendo la Empresa señalar el centro en el que deberán realizarse los mencionados reconocimientos. Asímismo, el personal referido en este apartado quedará cubierto mediante póliza

10

..

de

٩,

91

or

a

le

18

a

,

0

le

in

a

le

la

ha

na

..

to

15

0

1 8

0

complementaria de accidentes por importe de 2.400.000 Ptas., con la misma regulación general que la dada en anteriores párrafos, con inclusión en este último caso del accidente no laboral, también para los dos años de vigencia del Convenio.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa suscribirá una póliza de seguro con la vigencia establecida en el artículo 1.3 del vigente Texto.

ARTICULO 22º.- Permisos y licencias.- Con independencia de las establecidas a nivel general en el artículo 37.3 de la Ley 8 de 1.980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y con su regulación, se mantendrán, con carácter "ad persoman", las siguientes licencias retribuidas:

- a) Cuatro días naturales, en caso de fallecimiento de padres, hijos o cónyuge.
- b) Tres días naturales, en caso de fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos, así como también por alumbramiento de esposa.
- C) Un día natural, en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- d) En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes y con descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad, siendo su concesión discrecional por la Empresa.
- e) Los trabajadores dispondrán de un crédito anual de veintisiete horas para asistencia al médico de cabecera. Asímismo, se consumirán los créditos anteriormente citados, a los efectos del abono del 100% correspondiente en los casos de enfermedad común, durante los dos primeros días en los que no hay prestación económica de la Seguridad Social, y por una sola vez al año, en sustitución por majorar lo prevenido en el Artículo 68 de la sey de Contrato de Trabajo.

Desde el momento y mientra. la Empresa establezca un servicio médico, de duración no inferior a dos horas por día laborable, todo trabajador que desee hacer uso del crédito horario establecido en el párrafo anterior precisará, para ausentarse del centro de trabajo, autorización expresa del servicio médico de Empresa.

Tras la firma de este Convenio, los trabajadores no tendrán derscho a permisos retribuidos para asistencia a consultas de médicos ajenos al sistema de Seguridad Social.

#### CAPITULO IV

ARTICULO 23º.- Comisiones paritarias del Convenio.- La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Entre sus funciones se encontrarán la de interpretar auténticamente su texto, al arbitraje de las cuestiones que le sean cometidas por ambas partes, la conciliación facultativa en los problemas Colectivos, el vigilar el cumplimiento de lo pactado y el entender en cuantas cuestiones tiendan a una mayor efectividad del mismo.

Estará compuesta por un máximo de seis miembros, tres por cada una de las partes, y en total paridad. Se podrán nombrar asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

El domicilio de la comisión paritaria será el de la propia Empresa, y los acuerdos serán adoptados por unanimidad, si bien tendrán carácter vinculante, no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones administrativas o jurisdiccionales que cualquiera de las partes pueda utilizar.

#### CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Los trabajadores que a la fecha de la firma del presente Convenio ostentaran una antigüedad anterior a la de 1 de Noviembre de 1.989 y estén sujetos a la modalidad de contratación temporal prevista en el Real Decreto 1.989 de 1.984, disfrutarán en el momento de su cese, para el caso de no renovación, de una elevación en su indemnización de hasta cuarenta y cinco días por año de salario base Convenio (Tabla A), o parte proporcional, desde los doce que preceptúa el citado Real Decreto.

#### CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA Y DEROGATORIA

En virtud de la unificación de normas existentes en la Empresa, por este Convenio Colectivo queda totalmente derogado y sin efecto el Reglamento de régimen Interior y cuantas normas complementarias existiesen por pacto o documento al objeto suscritos.

#### CLAUSULA ADICIONAL TERCERA Y TRANSITORIA

La representación de los trabajadores se compromete a un aumento de la producción global, de acuerdo con el compromiso adquirido en el anterior Convenio, desde el momento en que se llegue a aplicar el nuevo sistema de medición de productividad y retribución correspondiente.

En el supuesto en que la empresa alcanzara el convencimiento de que resultara inviable la aplicación total o parcial del nuevo Sistema de Incentivos, estará facultada para suprimirlo total o parcialmente, en cuyo caso se garantiza a los trabajadores el restablecimiento de la situación preexistente a la aplicación del sistema.

#### CLAUSULA PINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada; Convenio Colectivo del sector, Ley 8 de 1.980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

TARLAS CALARIALES	A	В	C	D
TABLAS SALARIALES	SALARIO CONVEN.	PAGAS EXTRAS	PRECIO HORAS EXTRAS	REMUNER. BRUTA ANUAL
PERSONAL OBRERO:	BASE			
Peón	2.975	89.253	1.316	1.549.154
Especialista	3.032	90.962	1.342	1.579.206
Mozo Especialista Almacén	2.740	82.200	1.212	1.426.937
PROFESIONALES DE OFICIO:				
Oficial de Primera	3.190	95.700	1.411	1.661.288
Oficial de Segunda	3.124	93.720	1.382	1.626.936
Oficial de Tercera	3.060	91.800	1.354	1.593.348
Aprendiz de 16 años	1.753	52.590		797.615
Aprendiz de 17 años	2.375	71.250		1.080.625
PERSONAL SUBALTERNO:				
Listero	84.210	84.210	1.228	1.445.267
Almacenero	86.210	86.210	1.258	1.479.597
Chófer de motociclo	82.782	82.782	1.207	1.420.750
Chófer de turismo	85.654	85.655	1.249	1.470.055
Chófer de camión, gruas y				
máquinas automóviles .	96.079	96.079	1.401	1.648.966
Pesador y basculero	82.007	82.007	1.196	1.407.460
Guarda jurado o vig. in-			Miles War William Co.	
dustria y comercio	81.342	81.342	1.186	1.396.035
Vigilante	91.143	81.143	1.184	1 392 631
Cabos de guardas o vigi-		on Bearings of the	the sale of the sale	and the same of
lantes jurados	85.075	85.075		1.460.114
Ordenanza	80.738	80.738	1.177	1.385.684
Portero	80.738	80.738	1.177	1.385.684
Conserje	84.473	84.473	1.232	1.395.888
Telefonista	81.333	81.333	1.186	1.393.000
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
Director Gerente	118.932	118.932	1.734	2.041.182
Jefe de Primera	103.791	103.791	1.514	1.781.333
Jefe de Segunda	99.472	99.472	1.451	1.707.201
Cajero (empresas de más				
de 1.000 trabajadores)	103.791	103.791	1.514	1.781.333
Cajero (empresas de 250 a				
1.000 trabajadores) .	99.472	99.472	1.451	1.707.201
Cajero (empresas de menos				
de 250 trabajadores).	93.623	93.623	1.366	1.606.811
Oficial de Primera	93.623	93.623	1.366	1.606.811
Oficial de Segunda	89.644	89.644	1.307	1.538.533
Auxiliar	87.521	87.521	1.277	1.502.083
Aspirante de 17 años	47.621 64.668	47.621 64.668		970.020
Viajante	93.623	93.623	1.366	1.606.811
	55.025	55.025	1.500	1.000.011

	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>
			PRECIO	REMUNER.
	SALARIO	PAGAS	HORAS	BRUTA
TECNICOS DE TALLER:	CONVEN.	EXTRAS	EXTRAS	ANUAL
EECNICOS DE TALLER:	BASE			
Jefe de Taller	102.328	102.328	1.492	1.756.218
Maestro de Taller	93.645	93.615	1.366	1.607.200
Maestro segundo	92.183	92.183	1.344	1.582.103
Contramaestre	93.611	93.611	1.366	1.606.617
Encargado	98.735	98.735	1.440	1.694.552
Capataz especialista	84.892	84.892	1.238	1.456.972
Capataz de peones ordina-	THE AND THE			
rios	83.549	83.549	1.219	1.433.921
TECNICOS DE OFICINA:		489 991 118		
Delineante Proyectista .	101.869	101.869	1.485	1.748.339
Dibujante Proyectista	101.869	101.869	1.485	1.748.339
Delineante de Primera	94.583	94.583	1.379	1.623.298
Rráctico de Topografía .	92.500	92.500	1.348	1.587.547
Fotografo	92.500	92.500	1.348	1.587.547
Delineante de Segunda	88.536	88.536	1.291	1.519.502
Reproductor fotografico .	83.701	83.701	1.221	1.436.523
Archivero Bibliotecario .	88.536	88.536	1.291	1.519.502
Auxiliar y Calcador	86.456	86.456	1.261	1.483.809
Reproductor y Archivero				
de planos	80.738	80.738	1.177	1.385.684
Aspirante de 16 años	47.621	47.621		714.315 970.020
Aspirante de 17 años	64.668	64.668		970.020
TECNICOS DE ORGANIZACION				
CIENTIFICA DEL TRABAJO:				
<u> </u>				
Jefe de Primera	110.254	110.254	1.608	1.892.256
Jefe de Segunda	108.928	108.928	1.589	1.869.491
Técnico de Organización				1 252 102
de Primera	102.381	102.381	1.494	1 757.127
Técnico de Organización	97.992	97.992	1.430	1.681.800
de Segunda	86.244	86.244	1.259	1.480.178
Auxiliar de Organización.	53.928	53.928	1.233	808.920
Aspirante	33.920	33.320		000.920
TECNICOS TITULADOS:				
Ingenieros, Arquitectos y				
Licenciados	118.922	118.922	1.734	2 041 007
Péritos y Aparejadores .	115.540	115.540	1.685	2.041.007
Ayudantes Técnicos Sani-		110.310	1.005	1.982.970
tarios	115.540	115.540	1.685	1.982.970
Ayudantes de Ingeniería y			E Mais was	
Arquitectura	115.540	-115.540	1.685	1.982.970
Profesores de E.G.B		115.540	1.685	1.982.970
Maestros Industriales		93.282	1.360	1.600.966
Graduados Sociales	115.540	115.540	1.685	1.982.970

		TABLA		DE PRIMAS				1,982,-								
CTIV.	OF. 13	E	OF. 1ª	À	OF. 1ª B	OF	. 1ª	С	OF.	2	3	OF	. 3	3	ESPECIAL.	PEON
110	88	86	88,8	36	88,8	6	88	86	T	86	. 45		84	, 30	83,52	81,6
111	95	01		100			92				,16			,94		
112	101,			130			96	1			,89			,56		
113	107						100				,59			,19		92,1
114	113,						104			101	, 29			,80		95,6
115	119			100			107				,02		102	.44	101,41	99,
116	125						111				,72		106	, 05	105,02	102,
117	131,						115				,43	1	109	,68	108,60	106,
118	137						119				,13		113			
119	144			9.0			123				, 85		116			113,1
120	150						126				56		120			116,
121	156,	1		1000			130				, 25		124			120,
122	162	and the same of					134				,97		127			123,
123	168						138				,68		131			127,
124	174						142				, 38		135	,04	133,65	130,
125	180						145		1		,09		138	,68	137,24	134,
126	187						149				,81	1	142	,29	140,82	137
127	193						153				,51		145			141,
128	199						157				,21		149			144,
129	205						161				,92		153	,16	151,55	148,
130	211,		The same of				165				,63	1	156	,78	155,15	151,
131	217						168				,34		160			
132	223						172			168	,81		164	,04	162,31	158,
133							176	47		171	.78		167	,67	165,88	162,
133,3	233	07	233,0	17			178	26		173	.48		169	.18	167,58	163
134	247	59	236,1	19	195,6	1	180	27		175	,49		171	,28	169,47	165,
135	263	71	242,3	34	200,0	6	184	08		179	,18		174	,91	173,05	169,
136	279						187	87		182	,90		178	,52	176,63	172,
137	295						191	71		186	,61		182	,15	180,21	176,
138	**	1					195			190	,31		185	.78	183,78	179,
139	<b>*</b>						199				.03		189	.40	187.37	183,
140	*			Succes			202				,58		192	,69	190,56	186

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Subasta de bienes muebles

Núm. 40.480

El recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Zaragoza, en relación con el expediente administrativo que se sigue contra el deudor a esta Tesorería don Juan Calderón Navarta;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1992, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de esta Unidad (sita en calle Fray Luis Amigó, núm. 6, de esta

ciudad) la venta en pública subasta del vehículo embargado al citado deudor y que más adelante se describe. Dicho vehículo se encuentra en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en paseo de Cuéllar, 7, de esta ciudad, donde podrá ser examinado en horas y días hábiles.

Bien objeto de subasta:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-21 TXE, matrícula Z-5290-Z.

Los tipos de subasta serán los siguientes:

En primera licitación, 890.000 pesetas, y en segunda, 667.500 pesetas.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el

importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a

primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.a En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lote por un importe igual o superior al que fueron valorados en

primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en

el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una

diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza a 17 de junio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalba Montero.

#### Subasta de bienes muebles

Núm. 40.480 bis

El recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Zaragoza, en relación con el expediente administrativo que se sigue contra la deudora a esta Tesorería Vicalfa, S. L.;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1992, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de esta Unidad (sita en calle Fray Luis Amigó, núm. 6, de esta ciudad) la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a la citada deudora y que más adelante se describen. Dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Juan A. Vitorio Rodríguez, con domicilio en calle Lasala Valdés, núm. 12, de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

Bienes objeto de subasta:

#### Lote único

Una máquina industrial de coser, marca "Yakumo", modelo 280L, número de fabricación 280-R11615, equipada con motor de 0,5 CV y mesa de 105 x 54 centímetros.

Una máquina industrial de coser, marca "Juki", modelo LU-563, número de fabricación 563-N41964, equipada con motor de 0,5 CV y mesa de 120 x 60 centímetros.

Una máquina industrial de coser, marca "Bernina", modelo 217, número de fabricación 69230182, equipada con motor de 0,5 CV y mesa de 105 x 54

Una máquina industrial de coser, marca "Necchi", modelo 720-100, número de fabricación 720-0025954, equipada con motor de 0,5 CV y mesa de 105 x 54 centímetros.

Una prensa de plancha, de marca y modelo desconocidos, sin placa identificativa.

Un fax marca "Canon", modelo "Fax 250", número de fabricación 5304649.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Brother", modelo "Electric 5513 Cassette'

Un ventilador-calefactor marca "Taurus", modelo "Tropicano 9-F", de 1,2/2,2 kilovatios

Un conjunto de oficina formado por una mesa de oficina, de madera, de 150 x 80 centímetros, con ala de 100 x 50, con tres cajones; una mesa de madera, de 150 x 80 centímetros, con ala de 100 x 50, con dos cajones en la mesa y otros dos en el ala, y dos sillas giratorias, con ruedas, tapizadas en

Un conjunto de despacho formado por una mesa de despacho, de madera, de 160 x 80 centímetros, con cuatro cajones; un sillón giratorio, con ruedas, de respaldo alto y brazos, tapizado en tela, y dos sillas fijas, tapizadas en tela, a juego con el sillón.

Tipo de subasta en primera licitación, 1.434.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 1.075.500 pesetas.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros posee-

dores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en

el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lote por un importe igual o superior al que fueron valorados en

primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en

el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una

diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza a 17 de junio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalba Montero.

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 38.984

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 9000621, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Contespan Eimar, S. A., por débitos de Seguridad Social, importando la deuda 17.188.116 pesetas de principal, más 35.837.614 pesetas de recargo de apremio y 4.000.000 de pesetas presupuestadas para costas, a resultas, lo que hace un total de 219.025.730 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, con fecha 3 de junio de 1992, la subasta de bienes propiedad de la deudora Contespan Eimar, S. A., embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva sitos en avenida de San Juan de la Peña, 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 256, de 25 de octubre).

Notifiquese esta providencia al deudor, su cónyuge, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

#### Lote uno

Una grúa puente, marca "GH", luz 20 metros, doble viga, gancho 20 toneladas.

Una grúa-puente marca "Demag", luz 20 m, doble viga, gancho 10 toneladas.

Dos grúas-puente marca "Inta Eimar", luz 20 metros, doble viga, gancho 6 toneladas.

Valor de la tasación, 17.500.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 17.500.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 13.125.000 pesetas.

#### Lote dos

Una plegadora marca "Mebusa", modelo RG-406, ancho 6 metros, potencia 400 toneladas, 45 CV.

Dos compresores "Atlas Copco", tipo AR-4, números 14411-H y 14434-H, presión 8,8 kilos, producción 23 m³/m.

Un compresor rotativo, "Worthington", modelo Airflow, número 880530, presión 8,2 kilos, 75 CV, producción 13 m³/m.

Un compresor portátil, "Atlas Copco", tipo HE-6, AML-161775, presión 10 kilos, 5,5 CV, producción 0,6 m³/m.

Una torre de refrigeración del circuito de compresores.

Valor de tasación, 13.350.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 13.350.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 10.012.500 pesetas.

- 2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en paseo de Cuéllar, 7, de Zaragoza, y pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.
- 3.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.
- 4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.
- 5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.
- 6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la segunda pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.
- 7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de la subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir en primera o segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene de que, si no completa el pago en el acto de adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

- 12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.
- 13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 15 de junio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban

# Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

Aviso

Núm. 41.049

Por don José-María Ruiz García y doña Ana Nuria Gros ha sido solicitado el pago de los premios del boleto de 72 apuestas de la jornada 30.ª de fecha 29 de marzo de 1992, número 92635-34141-89389036 (1-1-7-19-25), sin la presentación del resguardo correspondiente, por haber sido extraviado.

Lo que se hace público, advirtiéndose que cualquier oposición con referencia a la solicitud deberá formularse por escrito ante la delegación del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado en esta ciudad (calle Miraflores, núm. 14), dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación.

Zaragoza, 18 de junio de 1992. — El delegado territorial.

#### Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 32.061

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 15 kV, de entrada y salida en CT carretera de Pastriz, kilómetro 7,300, en el término municipal de Pastriz (AT 299-91).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, de entrada y salida en el CT carretera de Pastriz, kilómetro 7,300, sita en el término municipal de Pastriz, destinada a alimentar el CT que suministrará a nuevas naves industriales, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y noviembre de 1991, con presupuesto de ejecución de 2.344.555 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Avuntamiento de Pastriz.

# Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: Línea eléctrica aérea "Movera-Pastriz".

Final: CT carretera de Pastriz, kilómetro 7,300, de entrada y salida (AT 68-92).

Longitud: 103 metros.

Recorrido: Término municipal de Pastriz.

Tensión: 15 kV. Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup> Cu, 12-20 kV, en zanja.

Zaragoza, 18 de mayo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 32.062

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de dieciséis centros de transformación, línea aérea, a 15 kV, y entradas y salidas subterráneas a los CC. TT., en Pinseque (AT 314-91).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Ayuntamiento de Pinseque, para instalar dieciséis CC. TT. de

tipo interior, línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, entradas y salidas subterráneas de esta línea a los distintos CC. TT. y redes de distribución B. T., en el término municipal de Pinseque, destinados a electrificar el parque industrial Los Leones, sector 17, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el perito industrial don Alfredo Betrán Lasierra, en Zaragoza y noviembre de 1991, con presupuesto de ejecución de 166.788.000 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de dieciséis centros de transformación

Potencia: 17 mVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en casetas prefabricadas, con cinco celdas metálicas en cada una y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Tres celdas de acometida de cable, de entrada y salida, y una de reserva para alimentación directa, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cuchillas de puesta a tierra.

—Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y cuchillas de puesta a tierra.

—Un transformador trifásico de 630 kVA en los CC. TT. núms. 21, 24, 31, 32 y 36, y dos transformadores de 630 kVA cada uno en los restantes centros de transformación.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 2.266 metros de longitud, formada por conductores LA-180, sobre apoyos metálicos.

Alimentación a los centros de transformación: Desde dieciséis apoyos de la acometida se harán entradas y salidas a los dieciséis centros de transformación, mediante conductores 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup> Al, 12-20 kV, en zania.

Distribución en baja tensión: Cuatro u ocho salidas subterráneas por centro de transformación desde los cuadros de distribución, con un total de 635 metros de conductor de 240 MM2 RV 0,6/1 kV, y 7.300 metros de distribución a naves mediante trenzado 3 x 1 x 150 \* 1 x 95 mm² RZ 0.6/1 kV.

Zaragoza, 13 de mayo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

#### Tribunal Superior de Justicia en Aragón

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 32.615

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 658 de 1992-C, insterpuesto por la procuradora señora Oña, en nombre y representación de Bruna Galindo Vallespí y Pilar Carrillo Pardo, contra la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por acuerdo de 3 de marzo de 1992 desestimando recurso de reposición contra denegación de reconocimiento de servicios previos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 32,616

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 659 de 1992-C, interpuesto por el letrado señor Aranda Carrascosa, en nombre y representación de Víctor Aranda Pardos, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 19 de febrero de 1992 desestimando recurso de reposición contra el acuerdo de 6 de noviembre de 1991, por el que se requiere al propietario de la Pensión Holgado la retirada del rótulo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 32.073

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 655 de 1992, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de José Masonet Urieta, contra el Ayuntamiento de Sallent de Gállego por acuerdo de 27 de febrero de 1992 desestimando recurso de reposición contra denegación de licencia de apertura de supermercado en Arrigo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 20 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

# SECCION SEXTA

AINZON

Núm. 35.478

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 97.231.491 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Asimismo se publica la plantilla y la relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada junto con el presupuesto general para 1992.

Personal funcionario:

—Cuerpos con habilitación de carácter nacional: Un secretario-interventor, coeficiente 3,3, grupo B.

-Escala de Administración general: Un auxiliar, subescala auxiliar, coeficiente 1,7, grupo D.

-Escala de Administración especial: Un guarda, subescala servicios especiales, coeficiente 1,4, grupo E.

Personal laboral fijo: Un encargado de servicios múltiples equiparado al grupo E.

También en la misma sesión fueron aprobadas las bases de ejecución del presupuesto para 1992.

Ainzón, 1 de junio de 1992. — El alcalde, Enrique González Aznar.

#### ALADREN

Núm. 38.221

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del presupuesto municipal de Aladrén de 1992 sin haberse formulado reclamación alguna, el expediente ha quedado elevado a definitivo, lo cual se hace público para que los interesados puedan interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de esta jurisdicción.

El resumen del presupuesto aprobado es el siguiente:

Estado de gastos

Capítulo I, 351.784.

Capítulo II, 1.355.000.

Capitulo III, 2.000.

Capítulo IV, 140.000. Capítulo VI, 10.306.765.

Total, 12.155.549 pesetas.

Esteado de ingresos

Capítulo I, 475.085.

Capítulo III, 884.884.

Capítulo IV, 522.183.

Capítulo V, 1.967.590. Capítulo VII, 8.305.807.

Total, 12.155.549 pesetas.

Aladrén, 2 de junio de 1992. — El alcalde.

#### ALFAJARIN

Panzares, S. A., ha solicitado licencia de actividad para ampliación y reforma de complejo hotelero, con emplazamiento en carretera nacional II, kilómetro 341, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alfajarín, 4 de junio de 1992. — El alcalde.

#### ALHAMA DE ARAGON

Núm. 37.444

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 21 de mayo de 1992, el Plan parcial del polígono industrial El Juncar, en Alhama de Aragón, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Alhama de Aragón, 31 de mayo de 1992. — El alcalde en funciones, Antonio Oñate Subero.

#### ALMOCHUEL

Núm. 36.000

Finalizado el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado definitivamene aprobado el presupuesto municipal para 1992. De acuerdo con lo establecido en la vigente legislación en materia de haciendas locales, mediante el presente anuncio se procede a la publicación del indicado presupuesto resumido por capítulos:

#### Estado de ingresos

- Impuestos directos, 785.000.
- Tasas y otros ingresos, 235.000.
- Transferencias corrientes, 600.000. 4.
- Ingresos patrimoniales, 1.100.000.
- Transferencias de capital, 5.090.394.

Total ingresos, 7.810.394 pesetas.

#### Estado de gastos

- 1. Gastos de personal, 750.000.
- Gastos en bienes corrientes y servicios, 785.000.
- Transferencias corrientes, 475.000. 4
- Inversiones reales, 5.600.394.
- 9. Pasivos financieros, 200.000.

Total gastos, 7.810.394 pesetas.

#### Plantilla de personal de esta Corporación para 1992

Personal funcionario. — Una plaza de secretario-interventor, funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, grupo B, agrupada con los municipios de Vinaceite y Azaila (Teruel). Porcentaje de agrupación,12 %.

Almochuel, 26 de mayo de 1992. — El alcalde, Angel Gascón Moliner.

#### ARDISA

Núm. 36.558

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de abril de 1992, aprobó inicialmente la habilitación núm. 1 de 1991, partida 211.1 (gastos ordinarios), en cuantía de 200.000 pesetas, con cargo al superávit del ejercicio anterior. De no presentarse alegaciones, la aprobación inicial se elevará a definitiva.

Todo interesado en el expediente podrá presentar cuantas alegaciones considere oportunas en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ardisa, 27 de mayo de 1992. — El alcalde.

#### CALATAYUD

La Comisión Especial de Cuentas de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1992, aprobó la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1991.

Según lo preceptuado en el artículo 193.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el expediente se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles, más ocho, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Calatayud, 4 de junio de 1992. — El alcalde, Jorge Sánchez García.

#### CADRETE

Núm. 40.334

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1992, aprobó definitivamente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, fijando el coeficiente de incremento y el índice de situación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, a

continuación se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza fiscal.

#### Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Art. 1.º Objeto. — La presente Ordenanza se refiere al impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 60.1.b) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Art. 2.º Motivación. — Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la Ley 39 de 1988, aprueba la presente Ordenanza.

Art. 3.º Elementos de la imposición. — La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39 de 1988.

Art. 4.º Cuotas. — Las cuotas mínimas municipales que señalan las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este término municipal serán incrementadas por aplicación del coeficiente único 1,2.

Art. 5.º Al amparo de lo establecido en los artículos 85 y 89 de la Ley 39 de 1988, sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice 1 a todas las calles y diseminados, que se clasifican en una única categoría.

Art. 6.º Responsabilidad. — El adquiriente de un establecimiento o actividad sujeta a este impuesto por cualquier título responderá de las cantidades que adeude a su transmitente hasta el límite de la prescripción.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional, el día 30 de abril de 1992, y definitivamente en sesión plenaria de 18 de junio de 1992.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cadrete a 18 de junio de 1992. — El alcalde, Miguel A. Bosco Sahún.

#### CAMPILLO DE ARAGON

Núm. 36.560

a

cl

Transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto municipal ordinario de 1992, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

- Gastos de personal, 3.321.889.
- Gastos en bienes corrientes y de servicios, 6.982.405.
- Inversiones reales, 6.545.706.
- Pasivos financieros, 400.000.

Total gastos, 17.250.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

- Impuestos directos, 2.750.000.
- Impuestos indirectos, 675.000.
- Tasas y otros ingresos, 2.919.294.
- Transferencias corrientes, 2.250.000.
- Ingresos patrimoniales, 2.110.000.
- Transferencias de capital, 6.545.706.

Total ingresos, 17.250.000 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al mismo tiempo, se procede a la publicación de la plantilla de personal, de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto 781 de 1986:

Personal funcionario: Un secretario-interventor en propiedad, grupo B, nivel 16, agrupado con Cimballa.

Campillo de Aragón, 4 de junio de 1992. — El alcalde.

#### CUARTE DE HUERVA

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de aprobación provisional de fijación del coeficiente único de incremento y de índice de situación del impuesto sobre actividades económicas, así como de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del mencionado impuesto, adoptados en la sesión plenaria celebrada el día 27 de abril de 1992, desestimadas que han sido las reclamaciones presentadas en tiempo hábil, en sesión de este Ayuntamiento de 22 de junio de 1992, quedan elevados a definitivos en todos y cada uno de sus términos el acuerdo y Ordenanza provisionales aprobados en la referida sesión de 27 de abril de 1992, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Tal y como previene el artículo 19.1 de la citada Ley, contra los acuerdos definitivos cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo por parte de los interesados legítimos en la forma y plazos establecidos por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cuarte de Huerva a 23 de junio de 1992. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

#### Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Objeto. — La presente Ordenanza se refiere al impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 60.1.b) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Art. 2.º Motivación. — Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la Ley le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la Ley 39 de 1988, aprueba la presente Ordenanza.

Art. 3.º Elementos. — La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39 de 1988.

Art. 4.º Cuotas. — Las cuotas mínimas municipales que señalan las tarifas mínimas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este término municipal serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único 1,2.

Art. 5.º Al amparo de lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice I a todas las calles y diseminados, que se clasifican en una única categoría.

Art. 6.º Responsabilidad. — El adquiriente de un establecimiento o actividad sujeta a este impuesto por cualquier título responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 35.963

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.718 de 1990, a instancia de Electrodomésticos Europa, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandado don Antonio Avellaneda López, con domicilio en calle Previsión Social, 14, tercero izquierda, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Philips", de 20 pulgadas. Tasado en 30.000 pesetas.

- 2. Un vídeo "Panasonic", modelo 70. Tasado en 50.000 pesetas.
- 3. Un equipo de música marca "Sony", modelo F-AX-300. Tasado en 40.000 pesetas.
- 4. Piso tercero izquierda, en la cuarta planta alzada, sito en calle Previsión Social, 14. Finca registral 2.737. Tasado en 3.600.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 36.056

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 383 de 1992, a instancia de la actora Financiera Seat, S. A. (Fiseat, S. A.), representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, siendo demandados doña María-Luz Baquedano Pardos, con domicilio en Monte Carmelo, 8, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
  - 3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
  - 4.a Los muebles se encuentran en poder del demandado.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat", modelo "Ibiza", matrícula Z-3448-AB. Tasado en 250.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.020

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 850 de 1989, se siguen autos de juicio ejecutivo-letras de cambio a instancia del procurador señor Bibián Fierro, en representación de Todobús Servicio, S. A., contra don Juan Devesa González, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los bienes embargados al demandado don Juan Devesa González.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 10 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate en la forma prevenida en la ley, o previo ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Sólo podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero por la parte ejecutante.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 16 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

1. Un autobús marca "Pegaso", modelo 5035-N, matrícula V-9397-AF. Valorado en 600.000 pesetas.

Un autobús marca "Dodge", modelo B312, matrícula T-2802-K.
 Valorado en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

# Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.585

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 843 de 1991, a instancia de don Enrique Cadenas Godoy y otros dos más, contra Figurmédica, S. A., sobre despido, se ha dictado en fecha 18 de mayo de 1992 auto cuya parte dispositiva dice:

«1.º Se declara extinguida, con efectos desde la fecha de la presente

resolución, la relación laboral que unía a las partes.

2.º Se condena a la empresa a que abone a los trabajadores demandantes las siguientes indemnizaciones: a don Enrique Cadenas Godoy, 369.863 pesetas; a don José-María Lete Echave, 369.963 pesetas, y a don Oscar Gracia Bosqued, 554.754 pesetas.

3.º Se condena a la empresa a que abone a los trabajadores demandantes los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de sentencia

hasta la de la presente resolución.

Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días, a contar de su notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Figurmédica, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.586

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 202 de 1992, a instancia de doña María-Gloria Mañas Martín, contra Filser, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 14 de mayo de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña María-Gloria Mañas Martín, contra Filser, S. A., debo condenar a la misma a que abone a la actora la cantidad de 895.222 pesetas, más el 10 % de interés de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifiquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta corriente "recursos de suplicación" abierta en Ibercaja.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Filser, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el

Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 28.704

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 179 de 1992, a instancia de don Enrique Gracia Gálvez, contra Deko Gar, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Enrique Gracia Gálvez, debo condenar y condeno a la empresa demandada Deko Gar, S. A., a que abone al actor la cantidad de 133.754 pesetas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Quedan en este acto notificadas las partes comparecientes, firmando en prueba de ello después de su señoría, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Deko Gar, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín* Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

# PARTE NO OFICIAL

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA CRUZ DE MONCAYO

Núm. 41.593

DDECIO

Convocatoria de Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales del Ayuntamiento de esta localidad, el día 5 de julio próximo, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 12.30 horas en segunda, dando cumplimiento a las ordenanzas vigentes, con el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Cuentas del año 1991.
- 3.º Formación del jurado de riego.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Santa Cruz de Moncayo a 18 de junio de 1992.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

	-
TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	Pesetas
Suscripción anual	13.500 1.300 5.000 55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.  Importe por línea impresa o fracción	205 Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900 19.300
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial